

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00300-00

De la revisión de la providencia que ordenó adicionar el auto admisorio de la demanda, se observa que no se indicó el municipio en el que se encuentra ubicado el inmueble, así como equivocadamente se asumió que la diligencia de comisión debía ser adelantada por el Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, César, siendo lo correcto por el Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, César, por lo que resulta necesario corregir la mencionada providencia..

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que ordenó adicionar el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código en concomitancia con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Verificado el tipo de acción por resultar procedente de conformidad con el artículo 7 del Decreto 789 de 2020, se adicionará el inciso décimo del auto admisorio de 26 de agosto de 2021, en el sentido de autorizar el ingreso y la ejecución de obras en el predio denominado "MATA DE MAZÓN", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1847, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del César, desde el auto admisorio y no hasta el momento de decretar la inspección judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de 26 de agosto de 2021, notificado en estado del 27 del mismo mes y año, el cual quedará así:

"En virtud de que el anterior escrito de demanda, sus anexos y subsanación reúnen los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **RICARDO LEÓN VEGA ARAGÓN**.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

SURTIR la notificación al demandado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 192-1847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar. OFICIAR por secretaría.

DECRETAR la inspección judicial sobre el inmueble objeto de demanda, para tal fin, se ordena **COMISIONAR** para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, al Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico - César, a fin de que identifique el inmueble objeto de demanda, realice el reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorice la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de ser procedente. Por secretaría dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 39 del Código General del Proceso.

AUTORIZAR a la parte demandante el ingreso al predio y la ejecución de obras en el predio "MATA DE MAZÓN", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1847, en la vereda Boquerón del municipio de La Jagua de Ibirico - César, que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE”.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto de 26 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,”

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto de 26 de agosto de 2021 y de 17 de septiembre del mismo año, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.”

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 127 hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e6153f022ceaf5862527e39cdb036c20039b5ad089b7b4c12fef5df98b320312**

Documento generado en 19/11/2021 02:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>